



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Nayeli
LARA MONROY
- DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVII -

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **Diputada CONSUELO NAYELI LARA MONROY**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2, 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, mediante el cual se **reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de Asentamientos Humanos Irregulares**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En relación a las tendencias globales de urbanización, el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, ONU-Habitat, reveló en 2020 que existían 2,000 áreas metropolitanas en todo el mundo, en donde actualmente vive un tercio de la población, así como también predice que para 2035 la mayoría de la población mundial vivirá en áreas metropolitanas, que generalmente se entienden como aglomeraciones urbanas compuestas por una ciudad principal vinculada a otras ciudades cercanas o áreas urbanas o suburbanas circundantes.

Acorde a ello, el Estado mexicano requiere de una estrategia rigurosa para conocer la situación en que se encuentran los asentamientos humanos, particularmente de los irregulares, en relación a los factores de vulnerabilidad y exclusión, a fin de desarrollar programas e instrumentos que creen las bases legales e institucionales, sólidas y eficaces, que favorezcan el desarrollo urbano, y que garanticen el pleno respeto por el marco jurídico que lo regula.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Es de señalar, que dentro del Diagnóstico del Programa para Regularizar Asentamientos Humanos realizado en septiembre de 2020 por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable, se hace mención a que resulta complejo cuantificar el número de asentamientos humanos irregulares, la población que en ellos habita y la superficie que ocupan. Lo anterior, en razón a diversos factores como el tamaño del territorio, la dinámica de crecimiento que cada uno tiene, o por la falta, hasta el momento, de elaboración de este documento por parte de una autoridad especializada que tenga la responsabilidad oficial y los recursos para levantar la información sobre los asentamientos irregulares en todo el país, con criterios estandarizados y de manera periódica.

Bajo ese contexto, el desarrollo urbano de los municipios en Tamaulipas encuentra su más grande desafío en los asentamientos humanos irregulares, lo cual implica para los ayuntamientos el adecuar la urbanización de manera desmedida y en ocasiones irracional, para que esto no sea una vulneración a los derechos humanos de las y los tamaulipecos.

Por lo anterior, es necesario, enfocar los esfuerzos en la estrategia adecuada para dotar a los ayuntamientos de los instrumentos legales que les permita hacer frente y avanzar en la mejor gestión del desarrollo de sus municipios, entendiendo a la gestión del territorio, como la piedra angular que sirva de cimiento a su obligación primigenia de proveer de servicios públicos que doten a las y los ciudadanos del espacio digno que requieren para alcanzar la armonía social y el anhelado bienestar; este es hoy el reto que requiere nuestra urgente atención.

Es por ello que no podemos evadir por más tiempo el grave problema que representan los asentamientos humanos irregulares.

Por otra parte, se destaca que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable ha definido a los asentamientos humanos irregulares en su justa dimensión, definiéndolos como **"el conjunto de terrenos fraccionados o subdivididos que fueron ocupados sin la documentación legal**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



que acredite su propiedad; las personas que habitan en estos asentamientos suelen auto gestionar su vivienda y servicios, y se ubican en zonas que no fueron evaluadas por la autoridad local competente para determinar si el suelo ocupado es apto para ser urbanizado.

Asimismo, el **artículo 4, fracción XIII** de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas establece que el Asentamiento Humano Irregular es:” ... **el conglomerado de personas, elementos naturales y obras materiales, establecidas en un área físicamente localizable, que al constituirse no cumplieron con lo ordenado por las leyes y normas aplicables en su tiempo”.**

Este concepto de nuestra Ley referida, minimiza en sí, la grave problemática que representan los asentamientos humanos irregulares y cuyas consecuencias han sido uno de los principales obstáculos del desarrollo urbano ordenado que requieren nuestros municipios.

Y no es cosa menor que, en la Ley se reconozca el concepto adecuado de los fenómenos que regula, puesto que debemos entender que la ley es a su vez, el vehículo de comunicación entre la ciudadanía y las instituciones.

Ahora bien, para entrar en materia es importante conocer las causas de que originan los asentamientos humanos irregulares en los municipios del Estado, mismos que debemos reconocer para evitar su recurrencia.

Factores políticos:

- El hecho de que, falsos líderes sociales se vinculen de manera deshonesta con actores políticos, buscando obtener beneficios económicos y políticos, invadiendo terrenos (Con o sin consentimiento de sus legítimos propietarios y propietarias) y promoviendo su invasión.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Factores económicos y sociales:

- El hecho de que personas propietarias de terrenos, pretendan esquivar los requerimientos legales para obtener ganancias de la venta de sus predios fraccionados, a sabiendas de que sus terrenos no son susceptibles de urbanización.
- El hecho de que personas de buena fe pretendan obtener un patrimonio para su familia y desconozcan los requerimientos del marco jurídico que les da certeza.

Factores institucionales

- El hecho de que personas servidoras públicas desvíen hacia esos asentamientos humanos irregulares, servicios públicos, dotando de una falsa certeza a las personas poseedoras de los predios fraccionados.
- El hecho de que personas servidoras públicas busquen escalar políticamente y convertir a las y los habitantes de asentamientos humanos irregulares en capital político.
- El hecho de que personas servidoras públicas desconozcan el marco jurídico, encaminando bienes y servicios a estos asentamientos humanos irregulares, cediendo a las presiones de las y los líderes de estas comunidades.

Habiendo conocido algunas de sus causas, también es importante visualizar las consecuencias que derivan de los asentamientos humanos irregulares.

Es por ello que, buscar tutelar de manera eficiente el uso del suelo y el ordenamiento del territorio nos conduce a perfeccionar la normativa en sus diferentes materias y con ello lograr frenar el deterioro territorial de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



los municipios, que incide en pobreza, daños a la salud, inseguridad, deterioro ambiental, discriminación y la imposibilidad de que las personas puedan ejercer sus derechos ciudadanos más básicos, como por ejemplo ostentar un domicilio.

De manera cuantitativa, en Tamaulipas existen 230 asentamientos humanos irregulares identificados, según información proporcionada por el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, de los cuales 100 son de reciente creación y están concentrados en los siguientes municipios:

Municipio	Número de asentamientos irregulares
Aldama	1
El Mante	7
Gómez Farías	1
Matamoros	29
Ocampo	1
Reynosa	16
San Fernando	3
Soto la Marina	2
Tula	10
Victoria	30
Total	100

En virtud de lo anterior, y habiendo analizado el marco jurídico en materia de asentamientos humanos irregulares, damos cuenta que es necesario realizar las siguientes reformas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Para...</p> <p>I. a la XII...</p> <p>XIII. Asentamiento humano irregular: Es el conglomerado de personas, elementos naturales y obras materiales, establecidas en un área físicamente localizable, que al constituirse no cumplieron con lo ordenado por las leyes y normas aplicables en su tiempo;</p> <p>XIV. a la LXXXVII...</p>	<p>Artículo 4. Para...</p> <p>I. a la XII...</p> <p>XIII. Asentamiento Humano Irregular: El conjunto de terrenos fraccionados o subdivididos que fueron ocupados sin la documentación legal que acredite su propiedad; las personas que habitan en estos asentamientos suelen auto gestionar su vivienda y servicios, y se ubican en zonas que no fueron evaluadas por la autoridad local competente para determinar si el suelo ocupado es apto para ser urbanizado;</p> <p>XIV. a la LXXXVII...</p>
<p>Artículo 11. Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a la XXXVI...</p> <p>Las...</p>	<p>Artículo 11. Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. a la XXXVI...</p> <p>Las...</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



ARTÍCULO 12.- Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones:

I. a la **XXXVII...**

XXXVIII. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas, en el marco de los derechos humanos;

XXXIX. a la **XLV...**

Las...

Los...

Los...

ARTÍCULO 12.- Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones **y obligaciones:**

I. a la **XXXVII...**

XXXVIII. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas, en el marco de los derechos humanos, **para ello deberá elaborar y dar seguimiento a un programa anual de monitoreo que permita detectar nuevos asentamientos humanos irregulares y aplicar las acciones que el marco jurídico prevé;**

XXXIX. a la **XLV...**

Las...

Los...

Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Nayeli
LARA MONROY
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

<p>Artículo 275. Constituyen...</p> <p>I. a la IV...</p> <p>V. Exigir a los particulares, bajo el título de colaboración u otra semejante, cualquier prestación pecuniaria o de otra índole no prevista en esta Ley y demás disposiciones relativas; y</p> <p>VI. Coadyuvar con particulares o constituir en lo individual asentamientos humanos irregulares en predios que no reúnan las condiciones exigidas por esta Ley</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 275. Constituyen...</p> <p>I. a la IV...</p> <p>V. Exigir a los particulares, bajo el título de colaboración u otra semejante, cualquier prestación pecuniaria o de otra índole no prevista en esta Ley y demás disposiciones relativas;</p> <p>VI. Coadyuvar con particulares o constituir en lo individual asentamientos humanos irregulares en predios que no reúnan las condiciones exigidas por esta Ley; y</p> <p>VII. Omitir la formulación y presentación de denuncia ante la autoridad competente acerca de la existencia o la creación de asentamientos humanos irregulares, entendiéndose como servidor público obligado por la presente ley, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Público del Estado y de los Municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Nayeli
LARA MONROY
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 62.- Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.	ARTÍCULO 62.- Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento. Asimismo, quien por mandato de Ley y como parte de su encargo, esté obligado a presentar denuncia o dar vista a autoridad competente sobre hechos constitutivos de delito o de sanción administrativa y no lo hiciera.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 428.- Al responsable del delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas se le impondrá una sanción de tres meses a cinco años de prisión y multa de diez a setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	ARTÍCULO 428.- Al responsable del delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas se le impondrá una sanción de dos a cinco años de prisión y multa de diez a setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Nayeli
LARA MONROY
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

<p>ARTÍCULO 454.- Comete el delito a que se refiere este Capítulo:</p> <p>I.- a la VII.-...</p> <p style="text-align: center;">Sin Correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 454.- Comete...</p> <p>I.- a la VII.-...</p> <p>VIII.- El que por sí o por interpósita persona, circule o delimite medidas perimetrales o señale puntos cardinales tendientes a asentarse en un predio rústico o urbano, sin los requisitos y autorizaciones de urbanización exigidos por las leyes respectivas. Se equiparará el presente delito al que incite a la ocupación ilegal o promueva de manera personal o a nombre de una inmobiliaria, por algún medio de difusión impreso o electrónico, la venta de un predio fraccionado o que está siendo fraccionado sin las autorizaciones correspondientes, ya sea de su propiedad, o en el caso de un bien inmueble ajeno, con o sin el consentimiento de la persona propietaria.</p>
<p>ARTÍCULO 457.- A...</p> <p>I.- De uno a seis años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lo</p>	<p>ARTÍCULO 457.- A...</p> <p>I.- De dos a seis años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lo que hace a las</p>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



<p>que hace a las figuras previstas de las fracciones I a III del artículo 454 del presente Código.</p> <p>II.- De uno a seis años de prisión, multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública hasta por seis años, por lo que hace a las conductas previstas en las fracciones IV y V del artículo 454 del presente Código.</p> <p>III.-...</p> <p>IV.- De uno a seis años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lo que hace a la conducta prevista en la fracción VII del artículo 454 del presente Código.</p> <p>La...</p>	<p>figuras previstas de las fracciones I a III, VII y VIII del artículo 454 del presente Código.</p> <p>II.- De dos a seis años de prisión, multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública hasta por seis años, por lo que hace a las conductas previstas en las fracciones IV y V del artículo 454 del presente Código.</p> <p>III.-...</p> <p>IV.- Se deroga</p> <p>La...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Nayeli
LARA MONROY
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 4; PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 11; PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN XXXVIII DEL ARTÍCULO 12; LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 275; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 275 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. LOS ARTÍCULOS 428 Y 457 FRACCIONES I, II Y IV; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 454 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XIII del artículo 4, el párrafo primero del artículo 11, el párrafo primero y la fracción XXXVIII del artículo 12, las fracciones V y VI del artículo 275; y se adiciona la fracción VII del artículo 275 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para...

I. a la **XII**...

XIII. Asentamiento Humano Irregular: **El conjunto de terrenos fraccionados o subdivididos que fueron ocupados sin la documentación legal que acredite su propiedad; las personas que habitan en estos asentamientos suelen auto gestionar su vivienda y servicios, y se ubican en zonas que no fueron evaluadas por la**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



autoridad local competente para determinar si el suelo ocupado es apto para ser urbanizado;

XIV. a la LXXXVII...

Artículo 11. Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones **y obligaciones:**

I. a la XXXVI...

Las...

ARTÍCULO 12.- Corresponden a los ayuntamientos las siguientes atribuciones **y obligaciones:**

I. a la XXXVII...

XXXVIII. Intervenir en la prevención, control y solución de los asentamientos humanos irregulares, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de Desarrollo Urbano y de zonas metropolitanas, en el marco de los derechos humanos, **para ello deberá elaborar y dar seguimiento a un programa anual de monitoreo que permita detectar nuevos asentamientos humanos irregulares y aplicar las acciones que el marco jurídico prevé;**

XXXIX. a la XLV...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Las...

Los...

Los...

Artículo 275. Constituyen...

I. a la **IV**...

V. Exigir a los particulares, bajo el título de colaboración u otra semejante, cualquier prestación pecuniaria o de otra índole no prevista en esta Ley y demás disposiciones relativas;

VI. Coadyuvar con particulares o constituir en lo individual asentamientos humanos irregulares en predios que no reúnan las condiciones exigidas por esta Ley; **y**

VII. Omitir la formulación y presentación de denuncia ante la autoridad competente acerca de la existencia o la creación de asentamientos humanos irregulares, entendiéndose como servidor público obligado por la presente ley, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Público del Estado y de los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Nayeli
LARA MONROY
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 62 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento. **Asimismo, quien por mandato de Ley y como parte de su encargo, esté obligado a presentar denuncia o dar vista a autoridad competente sobre hechos constitutivos de delito o de sanción administrativa y no lo hiciera.**

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 428 y 457 fracciones I, II; se adiciona la fracción VIII al artículo 454 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y se deroga la fracción IV, del artículo 457, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 428.- Al responsable del delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas se le impondrá una sanción de **dos** a cinco años de prisión y multa de diez a setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 454.- Comete...

I.- a la **VII.-**...

VIII.- El que por sí o por interpósita persona, circule o delimite medidas perimetrales o señale puntos cardinales tendientes a asentarse en un predio rústico o urbano, sin los requisitos y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



autorizaciones de urbanización exigidos por las leyes respectivas. Se equiparará el presente delito al que incite a la ocupación ilegal o promueva de manera personal o a nombre de una inmobiliaria, por algún medio de difusión impreso o electrónico, la venta de un predio fraccionado o que está siendo fraccionado sin las autorizaciones correspondientes, ya sea de su propiedad, o en el caso de un bien inmueble ajeno, con o sin el consentimiento de su propietario.

ARTÍCULO 457.- A...

I.- De **dos** a seis años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por lo que hace a las figuras previstas de las fracciones I a III, **VII y VIII** del artículo 454 del presente Código.

II.- De **dos** a seis años de prisión, multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública hasta por seis años, por lo que hace a las conductas previstas en las fracciones IV y V del artículo 454 del presente Código.

III.-...

IV.- Se deroga

La...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Nayeli
LARA MONROY
• DIPUTADA LOCAL DISTRITO XVIII •

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a 19 de abril del 2023.

ATENTAMENTE

"POR LA ESPERANZA DE TAMAULIPAS"

DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY